

352
brados y ganaderos del tiempo de esta Juri-
diccion que desy en por si y por los demas
de su clase en la dicha Diputacion Provincial
de Murcia, promovida en ella una deman-
cia contra este Ayuntamiento fundada en la
necesidad que dice su necesidad el sermo
de los tercios y segundamente lumbos de
esta Jurisdiccion considerada a pie de via y
personas que los han recibidos, entre
nada con esta a la ganancia de la pa-
sion con que se consideraron y dejandolos
sin saber donde han de descansar y albergarse
los ganados, donde han de abecar, de que
tercio se han de sacar y por donde se han
de comunicar y traer, con todo lo demas
que contiene a cuya sustentacion desta la
dicha Diputacion Provincial con fia deo del act.
que este Ayuntamiento informa a la mayor
brevedad acerca de las disposiciones de que se
quieran los necesarios y serenos en que la
haya fundado. Y entendido por este Ayuntamiento
acuerda: Que a la comision de su propio p.
que informa con prevencion de antecedentes.

Madrid de
las calles
tercios y debe
abonar la ju-
ta de Murcia

En este Ayuntamiento se vio la exposicion
que original se muestra y se tuvo en como
sigue.
Aqui la exposicion original
y entendida por este Ayuntamiento la dicha
exposicion, acuerda: Se conforma con su conte-
nido y se transcribe a la Junta de Hacienda
de esta Ciudad, indicandole tenga a bien dispo-
ner a la mayor brevedad la entrega de las
que se reclama para atender a el servicio
y limpieza de las calles de esta poblacion.
Este Ayuntamiento acuerda: se haga saber

